



EXPEDIENTE N° ERM. 2026021463

Huaraz, 04 de julio de 2026.

VISTO: La solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Gobierno Regional de Ancash, presentada por **JUAN BRAYAN GUZMAN HUAMAN**, personero legal titular, de la organización política **PARTIDO PAIS PARA TODOS**, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2026 y considerando;

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Decreto Supremo N° 001-2026-PCM, publicado en el diario oficial *El Peruano* el 7 de enero de 2026, el Presidente de la República convocó a Elecciones Regionales y Municipales 2026, a realizarse el 4 de octubre de 2026, para la elección de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los gobiernos regionales de los departamentos de la República y de la Provincia Constitucional del Callao; así como de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de la República.
- 1.2. De conformidad con el artículo 31° de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, concordante con el artículo 44° de la Ley Orgánica de Elecciones, los Jurados Electorales Especiales son órganos de carácter temporal creados para un proceso electoral específico, los mismos que imparten justicia en materia electoral, fiscalizan la legalidad del ejercicio de sufragio y velan por el cumplimiento de las normas electorales.
- 1.3. Con la Resolución N° 0097-2026-JNE, del 20 de enero de 2026, emitida por el Jurado Nacional de Elecciones, se resolvió establecer que el Jurado Electoral Especial de HUARAZ se encargará de impartir justicia electoral en primera instancia, teniendo competencia para recibir las solicitudes de inscripción de listas de candidatos municipales y regionales, teniendo ámbito territorial de la circunscripción administrativa y de justicia electoral de la provincia de Huaraz y Carhuaz, junto con sus distritos y de igual manera de los candidatos al Gobierno Regional de Ancash, en el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2026 (en adelante, ERM 2026); además, tiene competencia para calificar listas de candidatos municipales y regionales, fiscalización y procedimiento sancionador sobre Declaración Jurada de Hoja de Vida, resolver tachas y exclusiones, renuncia y retiro de candidatos, fiscalización y procedimiento sancionador contemplado en el artículo 42 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP) y resolver pedidos de nulidad total sobre este tipo de elección.
- 1.4. Mediante la Resolución N° 003-2026-JNE el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones (JNE) aprobó el Cronograma Electoral para las ERM 2026 que incluye los distintos hitos establecidos por las normas electorales, como fechas límite para las diversas actividades y procedimientos en los que intervienen las organizaciones políticas y los organismos del sistema electoral, cuya publicación es de utilidad para los actores electorales y la ciudadanía en general. En tal sentido, se estableció como fecha límite para la presentación de solicitud de inscripción de listas de candidatos municipales, el 19 de junio de 2026, conforme a la circular N° 000116-



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUARAZ

RESOLUCION N° 00958-2026-JEE-HRAZ/JNE



2026-SG/JNE, de fecha 16 de junio del 2026.

1.5. Con fecha 19 de junio de 2026, mediante el sistema informático DECLARA+, el personero legal titular de la organización política **PARTIDO PAIS PARA TODOS**, **JUAN BRAYAN GUZMAN HUAMAN**, presentó la solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Gobierno Regional de Huaraz, para participar en las ERM 2026.

1.6. La lista presentada se encuentra conformada bajo el siguiente detalle:

1.6.1. Formula Regional:

N°	Cargo	Nombres y Apellidos	DNI	Sexo	Edad	Designado
0	Gobernador Regional	Vladimir Antonio Meza Villareal	40767221	M	45	SI
0	Vicegobernador regional	Tatiana Yaniret Lavado Rodriguez	45736089	F	37	SI

1.6.2. Candidatos a consejeros regionales:

N°	Provincia	Cargo	Apellidos y nombres	DNI	Sexo	Edad	Com. Camp. *	Designado
1	PALLASCA	Consejero regional	Angelica Grisela Murillo Advincula	71844211	F	28	NO	SI
2	PALLASCA	Accesitario	Anali Selene Quiñones Carranza	71853487	F	28	NO	SI
3	HUARAZ	Consejero regional	Beto Navarro Pinto Toledo	41473027	M	44	NO	-
4	HUARAZ	Accesitario	Fredy Orlando Camones Leyva	31668632	M	50	NO	-
5	HUARAZ	Consejero regional	Lourdes Nerida Rosales Gomez	31772315	F	49	NO	-
6	HUARAZ	Accesitario	Katherine Yandira Palacios Ramirez	70242935	F	28	NO	-
7	HUARAZ	Consejero regional	Oswaldo Valerio Shuan Maguiña	31676637	M	49	SI	-
8	HUARAZ	Accesitario	Eleuterio Zacarias Leyva Broncano	31648519	M	55	SI	-
9	OCROS	Consejero regional	Janeth Mariuri Mateo Palomares	75466578	F	24	NO	SI
10	OCROS	Accesitario	Ivet Castromonte Noel	77334706	F	25	NO	SI
11	CARHUAZ	Consejero regional	Silvino Nazario Ramirez Giraldo	42900910	M	42	NO	-
12	CARHUAZ	Accesitario	Romel Gaspar Chamara Cadillo	46910635	M	36	NO	-
13	CARHUAZ	Consejero regional	Liz Yanina Mejia Sifuentes	76012481	F	23	SI	-
14	CARHUAZ	Accesitario	Yamile Nadinne Jara Salvador	71731080	F	26	SI	-
15	HUARI	Consejero regional	Wilfredo Hilario Valencia Sanchez	32300871	M	48	NO	SI



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUARAZ

RESOLUCION N° 00958-2026-JEE-HRAZ/JNE



16	HUARI	Accesitario	Dimas Gambini Veramendi	44003995	M	39	SI	-
17	HUARI	Consejero regional	Virgen Maria Rosario Agreda	44514980	F	38	SI	SI
18	HUARI	Accesitario	Vilma Valencia Diaz	45892143	F	36	NO	-
19	HUAYLAS	Consejero regional	Robert Richer Segura Romero	32404698	M	51	NO	-
20	HUAYLAS	Accesitario	Yosep Rodier Huaman Paredes	61013230	M	19	NO	-
21	HUAYLAS	Consejero regional	Yesica Lizbeth Pajuelo Rosas	75776334	F	25	SI	SI
22	HUAYLAS	Accesitario	Magdalena Yovana Huaman Ramirez	32405543	F	51	SI	-
23	YUNGAY	Consejero regional	Paul Javier Alva Montañez	41512021	M	43	NO	SI
24	YUNGAY	Accesitario	Hugo Felipe Cornelio Granados	45670425	M	44	SI	-
25	YUNGAY	Consejero regional	Miriam Betty Roque Vega	73126121	F	30	SI	-
26	YUNGAY	Accesitario	Diana Yesenia Avelino Atanacio	76066183	F	26	NO	-
27	AIJA	Consejero regional	Dario Garcia Polo	42051772	M	45	NO	-
28	AIJA	Accesitario	Angel Glicerio Palacios Fernandez	31760095	M	60	NO	-
29	CASMA	Consejero regional	Olga Hildaaura Tam Moreno	41539887	F	43	NO	-
30	CASMA	Accesitario	Danitza Daniela Garcia Ambrosio	70184348	F	35	NO	-
31	CARLOS FERMIN FITZCARRALD	Consejero regional	Alfonso Lorgio Flores Falcon	10777745	M	50	NO	-
32	CARLOS FERMIN FITZCARRALD	Accesitario	Horacio Dagoberto Salvador Cabello	47438039	M	34	NO	-
33	ANTONIO RAIMONDI	Consejero regional	Gloria Reyna Salcedo Asencios	31830486	F	54	NO	SI
34	ANTONIO RAIMONDI	Accesitario	Nery Mercedes Gregorio Trejo	41819996	F	44	NO	-
35	POMABAMBA	Consejero regional	Angel Reynaldo Melgarejo Vidal	44008430	M	40	NO	-
36	POMABAMBA	Accesitario	Walter Oscar Moreno Tarazona	41340880	M	44	NO	-
37	SANTA	Consejero regional	Fiorella Milagro Murillo Fernandez	40690102	F	45	NO	SI
38	SANTA	Accesitario	Marilyn Taylor Calderon Garrido	72250987	F	20	NO	SI
39	ASUNCION	Consejero regional	Armando Audie Ataman Aguirre	15679104	M	66	NO	-
40	ASUNCION	Accesitario	Armando Arthur Ataman Saavedra	72042185	M	23	NO	-
41	CORONGO	Consejero regional	Katy Esther Saravia Gonzales	40596872	F	45	NO	-



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUARAZ

RESOLUCION N° 00958-2026-JEE-HRAZ/JNE



42	CORONGO	Accesitario	Silvia Veliza Liñan Vega	75344018	F	29	NO	-
43	RECUAY	Consejero regional	Gregorio Rimac Maza	32645144	M	72	NO	-
44	RECUAY	Accesitario	Bernardo Luis Dueñas Garro	76625081	M	19	NO	-
45	HUARMEY	Consejero regional	Marina Gonzales Dominguez	32135897	F	50	NO	-
46	HUARMEY	Accesitario	Lizeth Amelia Oncoy Espinoza	75880785	F	20	NO	-
47	SIHUAS	Consejero regional	Fausto Emanuel Castillo Alejos	76259640	M	28	NO	SI
48	SIHUAS	Accesitario	Niquer Ademar Vidal Liñan	70669030	M	27	NO	-
49	MARISCAL LUZURIAGA	Consejero regional	Jasmely Angela Mori Crispin	76603156	F	22	NO	-
50	MARISCAL LUZURIAGA	Accesitario	Katia Duberlith Moreno Rojas	72100287	F	22	NO	-
51	BOLOGNESI	Consejero regional	Jesus Antony Alvarez Valderrama	74091744	M	27	NO	SI
52	BOLOGNESI	Accesitario	Henry Leonid Huaman Torre	80122509	M	49	NO	SI

**Representantes comunidades campesinas y nativas*

II. MARCO NORMATIVO

- 2.1. El artículo 31 y 35 de la Constitución Política del Perú, establecen que los ciudadanos tienen el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por ley orgánica y que, conforme a ley, pueden ejercer sus derechos individualmente o a través de organizaciones políticas.
- 2.2. La Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales, regula la elección de Gobernador, Vicegobernador y consejeros regionales, estableciendo los requisitos, impedimentos y condiciones que deben observar los ciudadanos que pretendan postular a dichos cargos.
- 2.3. A su vez, la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, regula la participación de las organizaciones políticas en los procesos electorales, así como las exigencias vinculadas a democracia interna, afiliación, presentación de candidaturas y declaración jurada de hoja de vida.
- 2.4. Conforme al Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Regionales 2026, aprobado mediante Resolución N° 0002-2026-JNE, corresponde al Jurado Electoral Especial efectuar la calificación integral de la solicitud de inscripción presentada por la organización política, verificando el cumplimiento de los requisitos e impedimentos para ser candidato, la conformación de la lista de candidatos y la presentación de los documentos requeridos para solicitar su inscripción; y, en atención al resultado de dicha evaluación, emitir el pronunciamiento que corresponda.



- 2.5.** Asimismo, el artículo 13 de la Ley de Elecciones Regionales, establecen los requisitos para ser candidato a cualquiera de los cargos de autoridad regional; además, los artículos 33 y 34-A de la Constitución Política del Perú y el artículo 14 de la LER señala los impedimentos para postular a dichos cargos.
- 2.6.** En ese contexto, el artículo 23 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Regionales 2026, aprobado mediante Resolución N° 0002-2026-JNE, prevé que la competencia para el trámite de inscripción de listas de candidatos recae en cada Jurado Electoral Especial, como órgano electoral de primera instancia, conforme a la competencia material asignada mediante resolución emitida por el Jurado Nacional de Elecciones; asimismo, de acuerdo con el numeral 5.4 del artículo 5 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para las Elecciones Municipales 2026, la etapa de calificación comprende la verificación integral de la solicitud de inscripción por parte del JEE, a efectos de determinar el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios exigidos para su admisión y posterior inscripción.
- 2.7.** En esa misma línea, el inciso 1 y 2 del artículo 28 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Regionales 2026, aprobado mediante Resolución N° 0002-2026-JNE, establece los requisitos e impedimentos para ser candidatos e integrar las listas de candidatos que participan en el proceso de elecciones municipales:

28.1 Para integrar las listas de candidatos que participan en el proceso de elecciones municipales se requiere:

- a) Tener nacionalidad peruana. En las circunscripciones de frontera se debe, además, ser peruano de nacimiento.*
- b) Ser ciudadano en ejercicio y tener DNI.*
- c) Haber nacido en circunscripción electoral donde se postule o domiciliar en ella, cuanto menos, en los dos últimos años de manera continua, cumplidos hasta la fecha límite para la presentación de la solicitud de inscripción de fórmula o listas de candidatos. En caso de domicilio múltiple, rigen las disposiciones del artículo 35 del Código Civil.*

En el caso de los candidatos a consejeros regionales, la circunscripción territorial comprende únicamente la provincia para la cual se postula.

- d) Para el caso de los candidatos a gobernador y vicegobernador regional, ser mayor de 25 años, y para candidatos a consejeros regionales, ser mayor de 18 años. En ambos casos, tales edades deben ser cumplidas hasta la fecha límite para la presentación de la solicitud de inscripción de fórmulas y listas de candidatos.*
- e) Haberse afiliado a la organización política por la que postula hasta el 7 de octubre de 2025, independientemente de las afiliaciones previas registradas, o haberse afiliado a la organización política entre el 8 de octubre de 2025 hasta el 7 de enero de 2026, siempre que no cuenten con afiliación política vigente al 8 de octubre de 2025, y, en todos los casos, haber sido elegido*



en elecciones primarias. Este requisito no es exigible para el candidato designado.

28.2 No estar incurso en los impedimentos establecidos en los artículos 33 y 34-A de la Constitución Política del Perú, o en los impedimentos regulados en el artículo 14 de la LER, salvo que se hayan presentado las renunciaciones o solicitudes de licencia precisadas en el citado artículo, en caso corresponda; o en el impedimento previsto en el artículo 29 de la Ley N° 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos.

- 2.8.** Asimismo, el artículo 29 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Regionales 2026, aprobado mediante Resolución N° 0002-2026-JNE, respecto a la lista de candidatos, establece:

29.1 Cada organización política puede solicitar la inscripción de una sola fórmula y lista de candidatos al consejo regional por circunscripción electoral comprendida en su ámbito de participación. No es posible presentar una fórmula sin la lista correspondiente y viceversa.

Para solicitar la inscripción, la organización política debe ingresar los datos que correspondan en el "Formato de Solicitud de Inscripción de Fórmula y Lista de Candidatos", identificado con un código único, considerando lo siguiente:

a. La fórmula y lista de candidatos debe presentarse de forma completa. En la fórmula para las elecciones regionales, debe indicarse claramente el cargo al que postula cada integrante. La lista de candidatos a consejeros regionales y sus accesitarios debe ser consignada indicando el nombre de la provincia a la cual representan, así como su condición de titular o accesitario. En las provincias en donde se elijan dos o más consejeros, se debe indicar el número de orden de los candidatos.

b. La fórmula debe estar integrada por una mujer y un hombre o un hombre y una mujer, registrados como tales en su DNI.

c. La lista de candidatos a consejeros regionales debe estar integrada por el 50 % de hombres y 50 % de mujeres, registrados como tales en su DNI, ubicados intercaladamente: una mujer, un hombre o un hombre, una mujer. En caso que el total de candidatos que conformen la lista sea un número impar, la organización política debe observar lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 8 del presente reglamento.

d. La lista de candidatos a regidores debe estar integrada por no menos del 20 % de ciudadanos mayores de 18 y menores de 29 años de edad, computados hasta la fecha límite de presentación de la solicitud de inscripción de lista de candidatos, conforme a lo establecido en el artículo 9 del presente reglamento.

e. La lista de candidatos a regidores provinciales debe estar integrada por no menos del 15 % de representantes de las comunidades nativas y campesinas, y pueblos originarios, para aquellas provincias en que existan, conforme a lo establecido en el artículo 10 del presente reglamento.



f. Luego de efectuado el cálculo para establecer las cuotas electorales de jóvenes o de representantes de las comunidades nativas y campesinas, y pueblos originarios, si el resultado obtenido es un número con decimal, el redondeo debe realizarse al entero inmediato superior, a fin de cumplir con el porcentaje mínimo establecido por ley.

f. Luego de efectuado el cálculo para establecer las cuotas electorales de jóvenes o de representantes de las comunidades nativas y campesinas, y pueblos originarios, si el resultado obtenido es un número con decimal, el redondeo debe realizarse al entero inmediato superior, a fin de cumplir con el porcentaje mínimo establecido por ley.

g. Para el cálculo de las cuotas de jóvenes y de comunidades nativas y campesinas, y pueblos originarios, no se incluyen a los candidatos que integran la fórmula de gobernador y vicegobernador.

- 2.9.** Por su parte, el artículo 30 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales 2026, aprobado mediante Resolución N° 0848-2025-JNE, especifica los documentos requeridos para solicitar la inscripción de la lista de candidatos y el numeral 31.3 del artículo 31 del Reglamento, establece que la lista de candidatos que cumpla con todos los requisitos legales es admitida a trámite y la resolución que la admita debe ser duplicada conforme al reglamento.
- 2.10.** Asimismo, el artículo 31 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Regionales 2026, aprobado mediante Resolución N° 0002-2026-JNE, regula la calificación de la solicitud de inscripción de lista de candidatos, el artículo 32 señala el trámite correspondiente en casos de inadmisibilidad y subsanación y el artículo 34, señala de admisión y publicación de fórmulas y listas de candidatos bajo el siguiente detalle:

Artículo 31.- Etapas del trámite de la solicitud de inscripción

31.1. Calificación: En un plazo no mayor de tres (3) días calendario después de presentada la solicitud de inscripción, el JEE verificará el cumplimiento integral de los requisitos legales, así como de las demás exigencias establecidas en las normas electorales, para determinar si la solicitud es admitida a trámite. El pronunciamiento que declare inadmisibile la solicitud de inscripción no es apelable.

31.2. Subsanación: La solicitud que sea declarada inadmisibile por parte del JEE puede ser subsanada, conforme a lo dispuesto en el numeral 32.1 del artículo 32 del presente reglamento.

31.3. Admisión: La fórmula y lista de candidatos que cumpla con todos los requisitos previstos en los artículos 25 al 30 del presente reglamento, así como de las demás exigencias establecidas en las normas electorales, o cumpla con subsanar las omisiones advertidas dentro del plazo otorgado, es admitida a trámite. La resolución que admite a trámite la fórmula y lista de candidatos debe ser publicada, conforme a lo señalado en el numeral 34.1 del artículo 34 del presente reglamento, para la formulación de tachas.



31.4. Inscripción: Si no se ha formulado tacha o si esta fuera desestimada mediante resolución del JEE o del Pleno del JNE, el JEE inscribirá la fórmula y lista de candidatos.

Artículo 32.- Inadmisibilidad y subsanación

32.1 La inadmisibilidad de la fórmula y lista de candidatos, por observación a la fórmula, lista o a uno o más candidatos, puede subsanarse en un plazo de dos (2) días calendario, contados desde el día siguiente de notificado. Tratándose de subsanaciones que requieran el pago de derechos en el Banco de la Nación, si dicho plazo venciera en día inhábil, el legitimado podrá subsanar el requisito el primer día hábil siguiente, subsanación que comunicará de inmediato al JEE. La inadmisibilidad es declarada bajo apercibimiento de declarar la improcedencia de la solicitud de inscripción, en caso de incumplimiento.

La notificación de la inadmisibilidad se realiza de conformidad con el artículo 47 del presente reglamento.

Artículo 34.- Admisión y publicación de listas de candidatos

34.1. La fórmula y la lista de candidatos admitida debe ser publicadas en el portal institucional del JNE y en el panel del JEE que emite la resolución de admisión. Dicha publicación es de responsabilidad del secretario del JEE, quien da cuenta de dichos actos.

34.2. El plazo para la interposición de tachas se cuenta a partir del día siguiente de la referida publicación, lo que es verificado por el secretario del JEE.

34.3. Vencido el plazo para la presentación de tachas, sin que estas se hayan formulado o si fueran desestimadas mediante resolución firme, el JEE inscribe la fórmula y lista de candidatos y dispone su publicación en el portal institucional del JNE y en el panel del JEE que emite la respectiva resolución, en un plazo que no exceda el día calendario siguiente a su emisión.

- 2.11.** Así también, el artículo 14 del Reglamento de Notificaciones de Pronunciamientos y Actuaciones Jurisdiccionales, concordado con el artículo 47 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Regionales 2026, aprobado mediante Resolución N° 0002-2026-JNE, establece que todas las partes de los procesos jurisdiccionales, electorales y no electorales son notificadas con los pronunciamientos o actuaciones jurisdiccionales emitidos por el Jurado Nacional de Elecciones y los Jurados Electorales Especiales únicamente a través de sus respectivas casillas electrónicas. Asimismo, dispone que las notificaciones deben efectuarse entre las 08:00:00 y las 20:00:59 horas, considerándose diligenciadas al día siguiente aquellas realizadas con posterioridad a dicho horario, de conformidad con las reglas previstas para las notificaciones mediante casilla electrónica.

III. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

- 3.1.** El 19 de junio de 2026, el personero legal titular de la organización política **PARTIDO PAIS PARA TODOS**, presentó la solicitud de inscripción de la fórmula y lista de candidatos para el Gobierno Regional de Ancash, para participar en las ERM 2026.



- 3.2. De la revisión de la documentación presentada por la organización política y obrante en autos, corresponde verificar el cumplimiento de los requisitos y la inexistencia de impedimentos previstos en el artículo 28 del Reglamento para integrar las listas de candidatos que participan en el presente proceso electoral, advirtiéndose lo siguiente:

CUADRO 1 - REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS		
Artículo 28	Cumple	Observación
1.a. Tener nacionalidad peruana. En las circunscripciones de frontera se debe, además, ser peruano de nacimiento.	SI	Ninguna
1.b. Ser ciudadano en ejercicio tener DNI	SI	Ninguna
1.c. Haber nacido en la circunscripción electoral donde se postule o domiciliar en ella, cuando menos, en los dos últimos años de manera continua, cumplidos hasta la fecha límite para la presentación de la solicitud de inscripción de listas de candidatos. En caso de domicilio múltiple, rigen las disposiciones del artículo 35 del Código Civil. En el caso de los candidatos a consejeros regionales, la circunscripción territorial comprende únicamente la provincia para la cual se postula.	NO	De la revisión de la documentación presentada, se advierte que, no es posible verificar el cumplimiento del requisito de haber nacido en la circunscripción electoral donde se postule o domiciliar en ella, cuando menos, en los dos últimos años de manera continua, respecto de los siguientes candidatos a consejeros regionales: 1. Lourdes Nerida Rosales Gomez Ha señalado en su respectiva Declaración Jurada de Hoja de Vida como lugar de nacimiento y domicilio el distrito de Ticapampa, provincia de Recuay; sin embargo, postula como candidata a consejera regional por la provincia de Huaraz por lo que no resulta posible verificar el cumplimiento del requisito de domicilio respecto de la circunscripción por la que postula. En consecuencia, deberá presentar documentos con fecha cierta que acrediten domiciliar en dicha circunscripción cuando menos durante los dos (2) años continuos anteriores al vencimiento del plazo para la presentación de solicitudes de inscripción. 2. Diana Yesenia Avelino Atanacio Ha señalado en su respectiva Declaración Jurada de Hoja de Vida como lugar de nacimiento y domicilio el distrito de Lima, provincia de Lima; sin embargo, postula como candidata a consejera regional por la provincia de Yungay por lo que no resulta posible verificar el cumplimiento del requisito de domicilio respecto de la circunscripción por la que postula. En consecuencia, deberá presentar documentos con fecha cierta que acrediten domiciliar en dicha circunscripción cuando menos durante los dos (2) años continuos anteriores al vencimiento del plazo para la presentación de solicitudes de inscripción. 3. Olga Hildauro Tam Moreno Ha señalado en su respectiva Declaración Jurada de Hoja de



	Vida como lugar de nacimiento y domicilio el distrito de Huarmey, provincia de Huarmey; sin embargo, postula como candidata a consejera regional por la provincia de Casma por lo que no resulta posible verificar el cumplimiento del requisito de domicilio respecto de la circunscripción por la que postula. En consecuencia, deberá presentar documentos con fecha cierta que acrediten domiciliar en dicha circunscripción cuando menos durante los dos (2) años continuos anteriores al vencimiento del plazo para la presentación de solicitudes de inscripción. 4. Danitza Daniela Garcia Ambrosio Ha señalado en su respectiva Declaración Jurada de Hoja de Vida como lugar de nacimiento y domicilio el distrito de Chimbote, provincia de Santa; sin embargo, postula como candidata a consejera regional por la provincia de Casma por lo que no resulta posible verificar el cumplimiento del requisito de domicilio respecto de la circunscripción por la que postula. En consecuencia, deberá presentar documentos con fecha cierta que acrediten domiciliar en dicha circunscripción cuando menos durante los dos (2) años continuos anteriores al vencimiento del plazo para la presentación de solicitudes de inscripción. 5. Walter Oscar Moreno Tarazona Ha señalado en su respectiva Declaración Jurada de Hoja de Vida como lugar de nacimiento y domicilio el distrito de Casca, provincia de Mariscal Luzuriaga; sin embargo, postula como candidata a consejera regional por la provincia de Pomabamba por lo que no resulta posible verificar el cumplimiento del requisito de domicilio respecto de la circunscripción por la que postula. En consecuencia, deberá presentar documentos con fecha cierta que acrediten domiciliar en dicha circunscripción cuando menos durante los dos (2) años continuos anteriores al vencimiento del plazo para la presentación de solicitudes de inscripción. 6. Katia Duberlith Moreno Rojas Ha señalado en su respectiva Declaración Jurada de Hoja de Vida domiciliar en la circunscripción electoral a la que postula; sin embargo, no adjunta copia legible del Documento Nacional de Identidad que permita verificar sus datos de identificación personal o documentación auténtica, idónea y con fecha cierta que acredite el domicilio continuo de dos (2) años en la provincia de Mariscal Luzuriaga. 7. Henry Leonid Huaman Torre Ha señalado en su respectiva Declaración Jurada de Hoja de Vida domiciliar en la circunscripción electoral a la que postula; sin embargo, no adjunta copia legible del Documento Nacional de Identidad que permita verificar sus datos de identificación personal o documentación auténtica, idónea y con fecha cierta
--	---



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUARAZ

RESOLUCION N° 00958-2026-JEE-HRAZ/JNE



		que acredite el domicilio continuo de dos (2) años en la provincia de Bolognesi. Para subsanar el presente extremo, deberá presentar: i) copia del DNI legible; ii) partida de nacimiento expedida por el RENIEC, o iii) documentación auténtica, idónea y con fecha cierta que acredite el domicilio continuo de dos (2) años en la circunscripción electoral a la que postula.
1.d. Para el caso de los candidatos a gobernador y vicegobernador regional, ser mayor de 25 años, y para candidatos a consejeros regionales, ser mayor de 18 años. En ambos casos, tales edades deben ser cumplidas hasta la fecha límite para la presentación de la solicitud de inscripción de fórmulas y listas de candidatos.	SI	Ninguna
1.e. Haberse afiliado a la organización política por la que postula hasta el 7 de octubre de 2025, independientemente de las afiliaciones previas registradas, o haberse afiliado a la organización política entre el 8 de octubre de 2025 hasta el 7 de enero de 2026, siempre que no cuenten con afiliación política vigente al 8 de octubre de 2025, y, en todos los casos, haber sido elegido en elecciones primarias. Este requisito no es exigible para el candidato designado.	SI	Ninguna

- 3.3.** En relación con el artículo 29° del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Regionales 2026, aprobado mediante Resolución N° 0002-2026-JNE, que establece los datos que debe contener la lista de candidatos, puede corroborarse lo siguiente:

CUADRO 2 - FORMULA Y LISTA DE CANDIDATOS		
Artículo 29	CUMPLE	Observación
1.a. La fórmula y lista de candidatos debe presentarse de forma completa. En la fórmula	SI	Ninguna



para las elecciones regionales, debe indicarse claramente el cargo al que postula cada integrante. La lista de candidatos a consejeros regionales y sus accesitarios debe ser consignada indicando el nombre de la provincia a la cual representan, así como su condición de titular o accesitario. En las provincias en donde se elijan dos o más consejeros, se debe indicar el número de orden de los candidatos.		
1.b. La fórmula debe estar integrada por una mujer y un hombre o un hombre y una mujer, registrados como tales en su DNI.	SI	Ninguna
1.c. La lista de candidatos a regidores debe estar integrada por el 50 % de varones y 50 % de mujeres, registrados como tales en su DNI, ubicados intercaladamente: una mujer, un hombre o un hombre, una mujer.	SI	Ninguna
1.d. La lista de candidatos a consejeros regionales debe estar integrada por no menos del 20 % de ciudadanos mayores de 18 y menores de 29 años de edad, computados hasta la fecha límite de presentación de la solicitud de inscripción de lista de candidatos, conforme a lo establecido en el artículo 9 del presente reglamento.	SI	Ninguna
1.e. La lista de candidatos a consejeros regionales debe estar integrada por no menos del 15 % de representantes de las comunidades nativas y campesinas, y pueblos originarios, para aquellas provincias en que existan, conforme a lo establecido en el artículo 10 del presente reglamento.	SI	Ninguna

- 3.4.** Asimismo, en atención a lo dispuesto en el Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Regionales 2026, aprobado mediante Resolución N° 0002-2026-JNE, corresponde realizar el análisis de los requisitos y documentos exigidos por los artículos siguientes:



CUADRO 3 - REQUISITOS PARA INSCRIPCIÓN DE LISTA DE CANDIDATOS		
Artículo	CUMPLE	Observación
13. Modalidad de elección de candidatos en primarias	SI	Ninguna
15. Respeto del resultado de primarias, paridad, alternancia y cuotas	NO	De la revisión del Acta de Conformación de la Lista de Candidatos Resultante de las Elecciones Primarias y de la solicitud de inscripción presentada, se advierte que la organización política ha modificado el orden de los candidatos y efectuado sustituciones respecto de los resultados de las elecciones primarias, conforme al siguiente detalle: 1. Provincia de Huaraz En el acta de las elecciones primarias, se advierte el siguiente orden: 1. Beto Navarro Pinto Toledo – Titular 1. Fredy Orlando Camones Leyva – Accesitario 2. Oswaldo Valerio Shuan Maguiña – Titular 2. Eleuterio Zacarias Leyva Broncano – Accesitario 3. Lourdes Nerida Rosales Gomez – Titular 3. Miguel Angel Lopez Jamanca – Accesitario Sin embargo, en la solicitud de inscripción de lista de candidatos se advierte una alteración el orden de los candidatos titulares y accesitarios correspondientes al segundo y tercer lugar de la provincia de Huaraz; asimismo, se sustituye al candidato a consejero accesitario Miguel Angel Lopez Jamanca, por la candidata a consejera Katherine Yandira Palacios Ramirez, la cual forma parte de los consejeros rempazantes por Aija. 2. Provincias de Mariscal Luzuriaga y Pomabamba En el acta de las elecciones primarias, se advierte el siguiente orden: Mariscal Luzuriaga: - Jasmely Angela Mori Crispin (Titular) - Walter Oscar Moreno Tarazona (Accesitario) Pomabamba: - Angel Reynaldo Melgarejo Vidal (Titular) - Katia Duberlith Moreno Rojas (Accesitario) Sin embargo, en la solicitud de inscripción de lista de candidatos se advierte que Walter Oscar Moreno Tarazona y Katia Duberlith Moreno Rojas han sido intercambiados entre las circunscripciones de Mariscal Luzuriaga y Pomabamba, modificando lo establecido en las elecciones primarias. <i>Extremo que será desarrollado en el considerando 3.5. de la presente</i>



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUARAZ

RESOLUCION N° 00958-2026-JEE-HRAZ/JNE



16.1, 16.3, 16.4.- Simultaneidad de candidaturas	SI	Ninguna
16.2. Una sola lista por circunscripción electoral	SI	Ninguna
17.1. Límite de designación directa: hasta 30 % del total de candidatos al gobierno regional.	SI	Ninguna
24. Ámbito de participación de partidos, movimientos regionales y alianzas	SI	Ninguna
25. Presentación de solicitud de inscripción dentro del plazo electoral	SI	Ninguna
30.1. El Formato de Solicitud de Inscripción de la Lista de Candidatos, identificado con un código único, el cual se debe registrar observando el siguiente procedimiento: a. Acceder al sistema informático DECLARA+ a través del portal institucional del JNE. b. Llenar y guardar los datos requeridos por dicho sistema informático	SI	Ninguna
30.2. Acta de conformación de la lista de candidatos resultante de las elecciones primarias	NO	De la revisión del Acta de Conformación de la Lista de Candidatos Resultante de las Elecciones Primarias y de la solicitud de inscripción presentada, se advierte que la lista de candidatos consignada no guarda correspondencia con los resultados de las elecciones primarias en las circunscripciones de Huaraz, Mariscal Luzuriaga y Pomabamba. En tal sentido, la lista de candidatos presentada no guarda correspondencia con el Acta de Conformación de la Lista Resultante de las Elecciones Primarias, por lo que corresponde que la organización política adecúe la solicitud de inscripción o sustente las modificaciones efectuadas conforme a la normativa electoral vigente. Extremo que será desarrollado en el considerando 3.5. de la presente
30.3. Acta de designación directa, si la lista contiene designados	SI	Ninguna
30.4. El documento que contiene el plan de gobierno y su respectivo formato resumen digitado, conforme fueron registrados en el sistema DECLARA+, según lo establecido en el artículo 21 del presente reglamento.	SI	Ninguna
30.5. El Formato Único de	SI	Ninguna



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUARAZ

RESOLUCION N° 00958-2026-JEE-HRAZ/JNE



DJHV de cada uno de los candidatos, registrado en el sistema DECLARA+, conforme con el Reglamento de la DJHV.		
30.6. Los documentos, con fecha cierta, que acrediten los dos (2) años de domicilio, en los casos que corresponda, de conformidad con las disposiciones establecidas en el artículo 245 del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil.	NO	De la revisión de la documentación presentada y conforme al detalle desarrollado en el cuadro N° 1 (art. 28.1.c) respecto al requisito de domicilio, se advierte que los siguientes candidatos no han adjuntado documentos con fecha cierta que acrediten domiciliar en la circunscripción por la que postulan durante los dos (2) años continuos anteriores al vencimiento del plazo para la presentación de solicitudes de inscripción, limitándose a consignar dicha información en su Declaración Jurada de Hoja de Vida: 1. Lourdes Nerida Rosales Gomez 2. Diana Yesenia Avelino Atanacio 3. Olga Hildaaura Tam Moreno 4. Danitza Daniela Garcia Ambrosio 5. Walter Oscar Moreno Tarazona 6. Katia Duberlith Moreno Rojas 7. Henry Leonid Huaman Torre Para subsanar el presente extremo, deberá presentar: i) copia del DNI legible; ii) partida de nacimiento expedida por el RENIEC, o iii) documentación auténtica, idónea y con fecha cierta que acredite el domicilio continuo de dos (2) años en la circunscripción electoral a la que postula.
30.7.a c. La declaración jurada (Anexo 1) de cada candidato de: a. Consentimiento de participación en las EM 2026. b. Veracidad del contenido del Formato Único de DJHV. c. De no tener deuda pendiente con el Estado ni con personas naturales, por reparación civil, establecida judicialmente.	NO	De la revisión de la Declaración Jurada de Consentimiento de Participación (Anexo 1), se advierte que, la candidata a vicegobernador regional: - Tatiana Yaniret Lavado Rodriguez y los candidatos a consejeros regionales: - Beto Navarro Pinto Toledo - Fredy Orlando Camones Leyva - Lourdes Nerida Rosales Gomez - Katherine Yandira Palacios Ramirez - Oswaldo Valerio Shuan Maguiña - Eleuterio Zacarias Leyva Broncano - Janeth Mariuri Mateo Palomares - Ivet Castromonte Noel - Wilfredo Hilario Valencia Sanchez - Virgen Maria Rosario Agreda - Vilma Valencia Diaz - Robert Richer Segura Romero - Yosep Rodier Huaman Paredes - Yesica Lizbeth Pajuelo Rosas - Magdalena Yovana Huaman Ramirez - Paul Javier Alva Montañez



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUARAZ

RESOLUCION N° 00958-2026-JEE-HRAZ/JNE



	- Hugo Felipe Cornelio Granados - Miriam Betty Roque Vega - Diana Yesenia Avelino Atanacio - Dario Garcia Polo - Angel Glicerio Palacios Fernandez - Olga Hildauro Tam Moreno - Danitza Daniela Garcia Ambrosio - Alfonso Lorgio Flores Falcon - Horacio Dagoberto Salvador Cabello - Angel Reynaldo Melgarejo Vidal - Walter Oscar Moreno Tarazona - Fiorella Milagro Murillo Fernandez - Marilyn Taylor Calderon Garrido - Armando Audie Ataman Aguirre - Armando Arthur Ataman Saavedra - Katy Esther Saravia Gonzales - Silvia Veliza Liñan Vega - Marina Gonzales Dominguez - Lizeth Amelia Oncoy Espinoza - Fausto Emanuel Castillo Alejos - Niquer Ademar Vidal Liñan - Jasmely Angela Mori Crispin - Katia Duberlith Moreno Rojas - Jesus Antony Alvarez Valderrama No han consignado el nombre completo de la organización política; conforme al Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones, la denominación inscrita es "PARTIDO PAIS PARA TODOS"; sin embargo, en la declaración jurada únicamente se ha consignado "PAIS PARA TODOS", contraviniendo lo dispuesto en el pie de página del citado formato, así como lo señalado en el numeral 19.2 del artículo 19 y en concordancia con los numerales 30.5 y 30.7 del artículo 30 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para las Elecciones Municipales 2026, aprobado mediante Resolución N° 0848-2025-JNE. Del mismo modo se verifica que, la Declaración Jurada de Consentimiento de Participación (Anexo 1) de los candidatos VILMA VALENCIA DIAZ Y NIQUER ADEMAR VIDAL LIÑAN, no cuenta con la firma ni la impresión dactilar de los candidatos, incumpliendo las formalidades previstas en el formato aprobado por la Resolución N° 0848-2025-JNE. Finalmente, de la revisión de la Declaración Jurada de Consentimiento de Participación (Anexo 1) de los candidatos SILVINO NAZARIO RAMIREZ GIRALDO, ROMEL GASPAS CHAMARA CADILLO, LIZ YANINA MEJIA SIFUENTES y YAMILE NADINNE JARA SALVADOR, se advierte que el nombre de la organización política ha sido objeto de enmendaduras
--	---



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUARAZ

RESOLUCION N° 00958-2026-JEE-HRAZ/JNE



		mediante el uso de corrector, lo que impide verificar con certeza la integridad y autenticidad de la información consignada en dichos documentos, afectando las formalidades exigidas para su validez. Dichas omisiones, contravienen con lo dispuesto en el pie de página del citado formato, así como lo señalado en el numeral 19.2 del artículo 19 y en concordancia con los numerales 30.5 y 30.7 del artículo 30 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para las Elecciones Municipales 2026, aprobado mediante Resolución N° 0848-2025-JNE; por lo que corresponde requerir la SUBSANACION de las mismas.
30.8. El documento en el que conste la renuncia al cargo o pase a la situación de retiro, según corresponda, en el caso de aquellos ciudadanos vinculados a la función pública que deben cumplir con dicha exigencia para postular, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Resolución N° 00746-2025-JNE	SI	Ninguna
30.9 El cargo de la solicitud de licencia sin goce de haber, en el caso de aquellos ciudadanos vinculados a la función pública que deben cumplir con dicha exigencia para postular, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Resolución N° 00746-2025-JNE.	NO	De la revisión de la documentación presentada por el candidato a consejero regional SILVINO NAZARIO RAMÍREZ GIRALDO , quien ejerce el cargo de alcalde distrital de Yungar, se advierte que ha presentado licencia por un plazo de treinta (30) días; sin embargo, conforme a lo previsto en el artículo 14 de la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales, la licencia debe hacerse efectiva ciento veinte (120) días antes de la fecha de la elección. En tal sentido, corresponde que subsane el presente extremo acreditando el cumplimiento de la citada exigencia legal.
30.10. El documento que contiene la autorización expresa de la organización política en la que el candidato designado se encuentra afiliado, para que pueda postular por otra organización política, en los casos que corresponda. La autorización debe ser suscrita por el órgano competente que señale el respectivo estatuto o norma interna.	SI, la candidata Angelica Grisela Murillo Advincula ha presentado la autorización expresa de sus respectivos partidos políticos.	Ninguna
30.11. El Formato de Declaración de Conciencia (Anexo 2) del candidato que se autoidentifica como parte de	SI	Ninguna



una comunidad nativa, campesina o pueblo originario, en el caso de candidatos que postulen en aplicación de la respectiva cuota, conforme al artículo 10.2 del presente reglamento.		
30.12. El comprobante de pago de la tasa electoral que corresponda por cada integrante de la lista de candidatos.	SI	Ninguna

3.5. Respetto del cumplimiento de los artículos 15 y 30.2 del Reglamento de inscripción de fórmulas y listas de candidatos para Elecciones Regionales 2026, aprobado mediante Resolución N° 0002-2026-JNE

El artículo 15 del Reglamento dispone que las organizaciones políticas deben respetar el resultado de las elecciones primarias, la paridad y alternancia de género, así como las cuotas electorales, en la conformación de sus fórmulas y listas de candidatos para las Elecciones Regionales y Municipales 2026. Asimismo, establece que los candidatos que, por alguna imposibilidad debidamente justificada, no puedan integrar la fórmula o lista final hasta antes de la presentación de la solicitud de inscripción, deben ser reemplazados por otro candidato del mismo sexo y del mismo grupo representativo, según corresponda. Por su parte, el numeral 30.2 del artículo 30 exige que, junto con la solicitud de inscripción, se presente el Acta de Conformación de la Lista de Candidatos Resultante de las Elecciones Primarias, documento que debe guardar correspondencia con la lista de candidatos cuya inscripción se solicita.

Así también, el numeral 5.7 del artículo 5 del Reglamento de inscripción de fórmulas y listas de candidatos para Elecciones Regionales 2026, aprobado mediante Resolución N° 0002-2026-JNE define al candidato para eventual reemplazo como aquel que participó en las elecciones primarias y que se encuentra habilitado para sustituir a un candidato de la fórmula o lista definitiva ante una eventual renuncia, ausencia, negativa o cualquier otra imposibilidad para integrarla. Finalmente, el segundo párrafo del artículo 12 del citado reglamento establece que los candidatos que integran la lista definitiva deben haber participado en las elecciones primarias, salvo los candidatos designados.

En el presente caso, de la revisión del Acta de Conformación de la Lista de Candidatos Resultante de las Elecciones Primarias y de la solicitud de inscripción presentada, se advierte que, respecto de la provincia de Huaraz, se ha modificado el orden de ubicación de los candidatos elegidos en elecciones primarias, ubicándose a Lourdes Nerida Rosales Gómez (titular) y Katherine Yandira Palacios Ramírez (accesitaria) en el segundo lugar y a Oswaldo Valerio Shuan Maguiña (titular) y Eleuterio Zacarias Leyva Broncano (accesitario) en el tercero; asimismo, se ha reemplazado al accesitario Miguel Ángel López Jamanca por Katherine Yandira Palacios Ramírez, quien figuraba como consejera remplazante por la provincia de Aija. Del mismo modo, en las provincias de Mariscal Luzuriaga y Pomabamba, se advierte el intercambio de los candidatos accesitarios Walter Oscar Moreno Tarazona y Katia Duberlith Moreno Rojas entre ambas circunscripciones.



Al respecto, este órgano electoral advierte que las modificaciones efectuadas podrían responder a la finalidad de adecuar la conformación de la lista al principio de alternancia de género; sin embargo, dichas variaciones implican alterar el orden de prelación resultante de las elecciones primarias y la conformación inicialmente aprobada. Si bien todos los ciudadanos involucrados participaron en las elecciones primarias, el desplazamiento de un candidato del segundo al tercer lugar, así como la sustitución o intercambio de candidatos entre circunscripciones, constituye una modificación del resultado inicialmente obtenido, por lo que tales cambios deben encontrarse debidamente justificados y respaldados por la organización política y por los propios candidatos involucrados.

En consecuencia, corresponde requerir a la organización política que presente la documentación que sustente las modificaciones efectuadas respecto del resultado de las elecciones primarias, acreditando que estas cuentan con la conformidad expresa de los candidatos involucrados, mediante el acta o instrumento interno correspondiente suscrito por el órgano competente de la organización política y los candidatos involucrados, o, de ser el caso, con la documentación que justifique el reemplazo efectuado conforme a la normativa electoral; ello, sin perjuicio de que, en su defecto, adecúe la lista de candidatos al resultado de las elecciones primarias; extremo que deberá ser debidamente subsanado dentro del plazo otorgado.

3.6. En consecuencia, efectuado el análisis de la solicitud de inscripción y al haberse identificado incumplimientos susceptibles de subsanación, corresponde declarar inadmisibles la referida solicitud y otorgar a la organización política el plazo de dos (2) días calendario, contados desde el día siguiente de la notificación de la presente resolución, a fin de que su personero legal cumpla con absolver las observaciones formuladas, bajo apercibimiento de declararse la improcedencia de la solicitud de inscripción en caso de incumplimiento, conforme a lo previsto en el artículo 32 del Reglamento.

Por los fundamentos anteriormente expuestos, el Jurado Electoral Especial de Huaraz, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR INADMISIBLE la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el **GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH**, presentada por la organización política **PARTIDO PAIS PARA TODOS**, con el objeto de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2026; en consecuencia se le **CONCEDE** el plazo de dos (2) días calendarios para subsanar las observaciones advertidas en los considerandos 3.2, 3.4, 3.5, de la presente resolución, bajo apercibimiento de declarar la improcedencia de la solicitud de inscripción, en caso de incumplimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para Elecciones Regionales 2026, aprobado mediante Resolución N° 0002-2026-JNE.

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR la presente resolución al señor **JUAN BRAYAN GUZMAN HUAMAN**, personero legal titular de la organización política **“PARTIDO PAIS PARA TODOS”**, conforme a lo dispuesto por el artículo 47 del Reglamento.



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUARAZ

RESOLUCION N° 00958-2026-JEE-HRAZ/JNE



ARTÍCULO TERCERO. – PUBLICAR el presente pronunciamiento en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones y en el panel del Jurado Electoral Especial de Huaraz.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Ss.

Armando Marcial Canchari Ordoñez
Presidente

María del Carmen Malarin Gambini
Segundo Miembro

Josefath Antonio Leo Moreno
Tercer Miembro

Sergio Alejandro Bobadilla Neira
Secretario